

NOTA INFORMATIVA

Diciembre 120/2017

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Hoy, 18 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” o las “Reglas”, según corresponda), mismo que entrará en vigor a los 5 días siguientes al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación, encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Programas e Instrumentos de Fomento (Título 3)

Devolución de Impuestos (DRAWBACK) (Capítulo 3.5)

Se modifica el procedimiento para solicitar la devolución del impuesto general de importación a que se refiere el “Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores” (el “Decreto Drawback”)¹.

Con la modificación, se establece que los solicitantes deberán presentar en las representaciones federales el formato SE-FO-03-001 “Solicitud de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Drawback”, adjuntando para tales efectos en un medio magnético el programa DRAWBACK.EXE debidamente requisitado.

Adicionalmente, se establece el procedimiento que resultará aplicable en el caso de retorno de las mercancías en el mismo estado, el cual será exigible únicamente cuando la fecha de pago del pedimento

de importación y de exportación sea igual o posterior a la de entrada en vigor del Acuerdo (reglas 3.5.1 y 3.5.5 de las Reglas y artículo segundo transitorio del Acuerdo).

En virtud de la modificación al procedimiento descrito en esta sección, se deroga el contenido de diversas reglas (1.2.1, 3.5.2, 3.5.3 y 3.5.4 de las Reglas).

B. Transitorios

Trámites pendientes de resolución a la entrada en vigor del Acuerdo

Finalmente, se establece que, tratándose de los trámites pendientes de resolución a la entrada en vigor del Acuerdo, se sustanciarán en términos de las disposiciones vigentes al momento de su realización (artículo tercero transitorio del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

Fuente: NATERA – COMISION FISCAL CONCAMIN

¹ Publicado en el DOF el 11 de mayo de 1995.